DENUNCIA Denuncia interpuesta contra los señores: EUSTACIO FABREGA LOPEZ, AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO y Otros, por un delito contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION:

Yo, LICENCIADO BENJAMIN HERRERA T., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-491-840, abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA CRIMINAL contra los señores EUSTACIO FABREGA LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-168-918, quien fungía como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil; AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-437-837, quien funge como Asistente de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-218-366, quien fungía como Sud Directora Nacional de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil y otros, a fin de que se les INVESTIGUE, se les DECLARE RESPONSABLE y sean debidamente SANCIONADO por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, en perjuicio del ESTADO.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

A. SUJETO DENUNCIANTE.

1. LICENCIADO BENJAMIN HERRERA T., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-491-840, abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B- SUJETOS DENUNCIADOS.

1. EUSTACIO FABREGA LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-168-918, quien fungía como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
2. YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-218-366, quien fungía como Sub Directora Nacional de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil
3. AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-437-837, quien fungía como Asistente de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA

Denunciamos a EUSTACIO FABREGA LOPEZ; AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO, por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, al tenor de lo que dispone el Titulo X y los Capítulos I y II, todos del Libro segundo del Código Penal, contenidos en (Ley 18 de 1982).

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponde, se cometió en el distrito de Panamá, y en los Estados Unidos, en el mes de abril de 2007.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. La Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hizo llegar a esta Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, copia del INFORME ESPECIAL No. DG-OAIN-014-2009, que indicaban una práctica administrativa irregular por parte de los señores EUSTACIO FABREGA LOPEZ; AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO para el período comprendido en el mes de abril de 2007, cuando según la documentación como servidores hicieron uso de recursos del Estado en Beneficio Propio.

2. Que SABINO GABRIL GONZALEZ, en su condición de Mecánico de la Autoridad de Aeronáutica Civil, fue informado por la empresa QUIET

TECHNOLOGIES AEROSPACE, ubicada en Opa Locka, Florida en los Estados Unidos de Norteamérica, a través de un boletín, que había que darle mantenimiento a la Aeronave Presidencial HP-1A , por lo que empezó a coordinar con la Dirección General específicamente con la señora AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ secretaria del director sobre la fecha en que debía escogerse para que se diera el mantenimiento, informándole ésta posteriormente que la fecha escogida era el 28 de abril de 2007.

3. Ya con la fecha escogida, SABINO GABRIL GONZALEZ, empezó a coordinar la tripulación, planes de vuelos, permisos de sobre vuelos y todo lo relacionado con la misión a cumplir.

4. El día 28 de abril de 2007, fecha del vuelo, se presentaron al Servicio Aéreo en Tocumén el señor Director EUSTACIO FABREGA LOPEZ, acompañado con su hijo y su nieto, y sus dos asistentes AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO.

5. Una vez se coordino la salida a través de Migración y Aduanas de las personas mencionadas en el punto anterior, el vuelo se dirigió al Aeropuerto de Opa Locka Florida, lugar donde arribo, para ser sometida dicha aeronave a los trabajos asignados.

V. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA EL ESTADO (AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL).

1. El día 28 de abril de 2007, luego de que la Aeronave Presidencial HP-1A llegara al Aeropuerto de Opa Locka Florida, el hijo y nieto del señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil EUSTACIO FABREGA LOPEZ, conjuntamente con las servidoras públicas AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO, se fueron de paseo y compras.

2. Que EUSTACIO FABREGA LOPEZ, muy a pesar de no haber ido de compras, en horas de la tarde recogió a todos para conducirlos al aeropuerto, de donde saldrían rumbo a la ciudad de Panamá, no sin antes haberse tomado algunas fotos.

3. Que EUSTACIO FABREGA LOPEZ, si bien fue la persona que autorizo tal viaje de paseo y de compras, todos los denunciados se vieron beneficiados, al utilizar el Avión Presidencial HP-1 A, en asuntos personales.

4. Que dentro de las funciones asignadas a las servidoras públicas AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO

CANTO, no estaba la de usar el avión presidencial HP-1 A, en paseos y compras personales.

5. Que la conducta asumida por todos los servidores públicos denunciados, no solamente es un acto irresponsable, sino que además pudo incluso poner en riesgo la seguridad del Estado, dado que de ocurrir un acontecimiento aéreo la responsabilidad por los tripulantes recae totalmente sobre el Estado, especialmente sobre la Autoridad Aeronáutica Civil.

6. Con base al hecho anterior, estos servidores públicos, aparentemente cometen el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.
7. Luego de haber recibido de parte de los nuevos funcionarios de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá una documentación para que se investigara un proceder administrativamente irregular, consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial si no además una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece lo siguiente:

> "Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:
>
> 1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."

VI. PRUEBAS.

ADJUNTO

1. Copia autenticada de informe No. DG-OAIN-014-2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, contentivo de 21 páginas.
2. Copia debidamente autenticada de Acta de Toma de Posesión de EUSTACIO FABREGA LOPEZ.
3. Copia debidamente autenticada de nota DG-223-09, DE 25 DE JUNIO DE 2009.

4. Copia debidamente autenticada de Acta de Toma de Posesión de AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ
5. Copia debidamente autenticada de Acta de Toma de Posesión de YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO.
6. Copia debidamente autenticada de Resuelto Número 095 de 18 de febrero 2008 de YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO.
7. Copia debidamente autenticada de Resuelto Número 094 de 14 de julio de 2009, de YOSELA DEL ROSARIO ESCUDERO CANTO.
8. Copia debidamente autenticada de lista de pasajeros de la Aeronave HP-1A, de fecha 28 de abril de 2007.
9. Copia autenticada de un calendario del año 2007.
10. Copia autenticada de un Registro de mantenimiento de la Aeronave HP-1A.
11. Nota de autorización.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 334, 337 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 31 de 1998; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009; Resolución No.005-JD, de 12 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

LIC. BENJAMIN HERRERA T.
CEDULA 8-491-840
Asesor Legal de la Secretaría Ejecutiva del
Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción.